judiciales y de otra índole respecto de sus nacionales y de las empresas transnacionales de su nacionalidad que posean o exploten empresas en la región, con objeto de poner fin a tales actividades;

11. *Pide además* a todos los Estados que pongan fin a todas las formas de colaboración de sus nacionales y de las empresas transnacionales y de otras empresas de su nacionalidad con el régimen minoritario racista de Sudáfrica, y en particular:

a) Que se abstengan de suministrar petróleo, productos del petróleo u otros materiales estratégicos al régimen minoritario racista;

b) Que se abstengan de conceder préstamos, hacer inversiones y proporcionar asistencia técnica al régimen minoritario racista de Sudáfrica y a las empresas registradas en Sudáfrica y Namibia;

c) Que prohíban a los intereses económicos y financieros sujetos a su jurisdicción nacional que cooperen con el régimen minoritario racista y con las empresas registradas en Sudáfrica y Namibia;

d) Que se abstengan de explotar los recursos naturales de Namibia en contravención del Decreto del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

e) Que se abstengan de toda actividad que pueda contribuir directa o indirectamente a reforzar la capacidad militar del régimen minoritario racista;

f) Que no concedan preferencias arancelarias ni de otro tipo a las exportaciones procedentes de Sudáfrica y Namibia, ni otros incentivos o garantías a las inversiones y el comercio en esa región;

g) Que prohíban a todas las personas y empresas de su nacionalidad que efectúen pagos en concepto de regalías o impuestos, o que, en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas, transfieran, con conocimiento de ello, activos o recursos financieros a fin de facilitar el comercio con Sudáfrica y Namibia o las inversiones en esos países;

12. *Pide* al Secretario General:

a) Que encargue a la Secretaría que continúe su útil labor de investigación sobre las actividades de las empresas transnacionales en el Africa meridional y su colaboración con el régimen minoritario racista de Sudáfrica;

b) Que presente a la Comisión de Empresas Transnacionales, en su séptimo período de sesiones, una adición a sus informes sobre las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia, poniendo al día la información y el análisis contenidos en los mismos;

c) Que siga recogiendo y difundiendo información acerca de las actividades de las empresas transnacionales que, en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas, colaboran directa o indirectamente con el régimen minoritario racista de Sudáfrica;

d) Que organice simposios, cursos prácticos, seminarios y otros programas educativos, en colaboración con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, con miras a informar al público en general de los países de origen de las empresas transnacionales acerca de las actividades de esas empresas en el Africa meridional y del grado de su colaboración con el régimen minoritario racista de Sudáfrica.

44.ª sesión plenaria
24 de julio de 1980

1980/60. Progresos realizados en el establecimiento del nuevo orden económico internacional y obstáculos que lo impiden: el papel de las empresas transnacionales

El Consejo Económico y Social,

Recordando que en el párrafo 3 de la resolución 33/198 de la Asamblea General, de 29 de enero de 1979, sobre los preparativos de su período extraordinario de sesiones de 1980, la Asamblea invitó « a los órganos rectores de los órganos y organizaciones interesados del sistema de las Naciones Unidas a que evalúen, dentro de sus respectivas esferas de competencia, los progresos realizados en el establecimiento del nuevo orden económico internacional, e indiquen los obstáculos que impiden dicho establecimiento... con miras a presentar informes completos a la Asamblea en su período extraordinario de sesiones de 1980 »,

Recordando también las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional; la resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y la resolución 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando además sus resoluciones 1908 (LVII), de 2 de agosto de 1974, y 1913 (LVII), de 5 de diciembre de 1974, por las que se establecieron la Comisión de Empresas Transnacionales y el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales,

Recordando asimismo sus resoluciones 1978/73, de 12 de octubre de 1978, y 1979/75, de 3 de agosto de 1979, sobre las actividades de las empresas transnacionales en le Africa meridional y su colaboración con los regímenes minoritarios racistas de esa región,

Reconociendo que el propósito fundamental del nuevo orden económico internacional se basa en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas económicos y sociales, lo cual corregirá las desigualdades y reparará las injusticias existentes, permitirá eliminar la brecha cada vez mayor que separa a los países desarrollados y a los países en desarrollo, y asegurará la aceleración sostenida del desarrollo económico y social y la paz y la justicia para las generaciones presentes y futuras,

Reconociendo además la importancia de los principios fundamentales de la nueva estrategia internacional del desarrollo,

Habiendo examinado el informe de la Secretaría titulado « Progresos realizados en el establecimiento del nuevo

orden económico internacional: el papel de las empresas transnacionales »[45],

Observando el valor de proporcionar un marco de referencia a los países en que realizan actividades empresas transnacionales a través del cual se puedan fomentar relaciones provechosas en general entre todas las partes interesadas,

Observando además que, aunque los intereses de las empresas transnacionales y los de los países en que operan pueden ser divergentes, esas empresas desempeñan un papel significativo en las esferas de la industrialización, los recursos financieros, los productos básicos, el comercio, la ciencia y la tecnología, y la agricultura y la alimentación,

Observando que la modalidad de las actividades de las empresas transnacionales todavía no se ha modificado para hacer realidad en forma cabal la contribución que pueden aportar para realizar progresos con miras a corregir el desequilibrio económico entre los países desarrollados y en desarrollo y para aumentar la capacidad de los países en desarrollo para lograr un desarrollo basado en el uso de sus propios medios, y reconociendo por lo tanto que se necesita una adaptación sustancial para conseguir el cambio necesario,

Convencido de que hay que fortalecer la capacidad que tienen los países, en particular los países en desarrollo, en que operan empresas transnacionales, para tratar con esas empresas,

Consciente del derecho que cada gobierno tiene de contar con un sistema reglamentario a fin de asegurar que las actividades de las empresas transnacionales se efectúen de conformidad con los objetivos nacionales,

Reconociendo que la acción nacional en este sentido se debe complementar con una cooperación intergubernamental eficaz y con arreglos internacionales adecuados,

Convencido de que un código de conducta universalmente aceptado, amplio y eficaz es un elemento importante de esos esfuerzos nacionales e internacionales y de que aportará una contribución fundamental al nuevo orden económico internacional,

Considerando que el progreso realizado en la formulación de un código de conducta no ha satisfecho las expectativas de todos y poniendo de relieve la necesidad de concluirlo a la mayor brevedad posible,

1. *Toma nota* del informe titulado « Progresos realizados en el establecimiento del nuevo orden económico internacional: el papel de las empresas transnacionales », preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas, y decide presentarlo a la Asamblea General para que lo examine en su undécimo período extraordinario de sesiones;

2. *Recomienda* a todas las partes interesadas que intensifiquen sus esfuerzos con objeto de aumentar la contribución de las empresas transnacionales al establecimiento del nuevo orden económico internacional, contribuyendo así también a asegurar la capacidad individual y colectiva de los países en desarrollo para valerse de medios propios;

3. *Recomienda además* que se aumente la capacidad individual y colectiva de los países en desarrollo para valerse de medios propios, entre otras cosas, fortaleciendo su capacidad de negociación para tratar con las empresas transnacionales, en particular en la financiación y la inversión, la ciencia y la tecnología, la gestión, la producción y la comercialización, y mejorando su capacidad para regular y vigilar en consecuencia las actividades de las empresas transnacionales;

4. *Invita* a la Asamblea General a que, en su undécimo período extraordinario de sesiones, tenga en cuenta la importancia de la labor sobre el código de conducta y los progresos realizados hasta el momento en este sentido, tal como se reflejan en el informe de la Comisión de Empresas Transnacionales sobre su sexto período de sesiones[46];

5. *Considera*, en particular, que el código de conducta, que reviste la máxima prioridad en la labor de la Comisión, será una contribución esencial al logro de las metas de la nueva estrategia internacional del desarrollo y el nuevo orden económico internacional;

6. *Afirma* que el código de conducta debe, entre otras cosas:

a) Ser eficaz, amplio, de aceptación general y de adopción universal;

b) Combinar eficazmente las actividades de las empresas transnacionales con los esfuerzos por establecer el nuevo orden económico internacional y la capacidad de esas empresas con los objetivos de crecimiento económico de los países en desarrollo;

c) Reflejar el principio del respeto por las empresas transnacionales de la soberanía nacional, las leyes y las reglamentaciones de los países en que funcionan, así como de las políticas establecidas de esos países y el derecho de los Estados a reglamentar y vigilar en consecuencia las actividades de las empresas transnacionales;

d) Fomentar la contribución que las empresas transnacionales pueden hacer para el logro de las metas de desarrollo y de los objetivos establecidos de los países en que operan, en particular los países en desarrollo;

e) Proscribir la subversión, la injerencia en los asuntos internos de los países y otras actividades inadmisibles de las empresas transnacionales destinadas a socavar los sistemas políticos y sociales de los países en que operan;

f) Tratar de la manera más eficaz y adecuada la cuestión de las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia, reconociendo que se ha expresado preocupación general en la Comisión de Empresas Transnacionales dentro del contexto de la lucha contra el *apartheid*, en relación con la colaboración de las empresas transnacionales con el régimen minoritario racista;

g) Incluir disposiciones relativas al trato de las empresas transnacionales, la jurisdicción y otros asuntos conexos;

[45] E/C.10/74.

[46] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento N.º 10* (E/1980/40).

h) Prever arreglos apropiados para la aplicación eficaz del código;

i) Ser considerado como un todo integrado en que todas las partes se relacionan entre sí;

7. *Afirma asimismo* que el proyecto de código debe terminarse antes de la celebración del séptimo período de sesiones de la Comisión de Empresas Transnacionales en 1981, y que el código debe ser adoptado, a la mayor brevedad posible, por todos los miembros de la comunidad internacional;

8. *Reafirma* que, en el sistema de las Naciones Unidas, la Comisión de Empresas Transnacionales es el foro encargado de estudiar a fondo y con amplitud las cuestiones relacionadas con las empresas transnacionales, y de fomentar el intercambio de opiniones entre todas las partes interesadas, mencionadas en el inciso *b* del párrafo 3 de la resolución 1913 (LVII), de 5 de diciembre de 1974;

9. *Reafirma además* que, guiado por la Comisión de Empresas Transnacionales, el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales es la dependencia central, dentro del sistema de las Naciones Unidas a nivel de la Secretaría, encargada de los trabajos sobre las cuestiones relativas a las empresas transnacionales, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de asegurar la coordinación; que debe continuar sus importantes actividades de acuerdo con su programa de trabajo y que sus recursos deben guardar la debida relación con su programa de trabajo.

44.ª sesión plenaria
24 de julio 1980

1980/61. Cooperación para el desarrollo industrial

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación [47], aprobados en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en los que se enunciaron las principales medidas y principios para el desarrollo industrial y la cooperación dentro del marco del establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Recordando asimismo la resolución 34/98 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1979, sobre la cooperación para el desarrollo industrial, y la resolución 131 (V) de 3 de junio de 1979, sobre el proteccionismo y el ajuste estructural, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones [48],

Recordando la Declaración y Plan de Acción de Nueva Delhi en materia de industrialización de los países en desarrollo y cooperación internacional para su desarrollo industrial [49], aprobados en la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en los que se formuló una estrategia para la ulterior industrialización de los países en desarrollo en el decenio de 1980 y más adelante, así como un plan de acción para la reestructuración de la industria mundial dentro del marco del establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Consciente de la función de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como órgano central de coordinación, dentro del sistema de las Naciones Unidas, para la promoción de la cooperación para el desarrollo industrial y para la ejecución de las medidas convenidas y el logro de los objetivos acordados tanto en la Declaración y Plan de Acción de Lima como en la Declaración y Plan de Acción de Nueva Delhi,

Teniendo presente que, dentro del marco del nuevo orden económico internacional, la introducción de cambios de gran alcance en la estructura de la economía mundial presupone una reestructuración de la industria mundial, teniendo plenamente en cuenta la capacidad y las posibilidades de los países en desarrollo,

Poniendo de relieve la función de la redistribución de la capacidad industrial en el contexto de la cooperación industrial internacional, con inclusión de las transferencias de recursos y de tecnología destinadas a establecer y reforzar la capacidad de producción de los países en desarrollo con objeto de estimular su economía, teniendo en cuenta sus posibilidades de aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con sus objetivos y prioridades nacionales globales y la necesidad de aumentar en consecuencia su participación en la producción industrial mundial,

Habiendo examinado el informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su 14.º período de sesiones [50],

1. *Invita* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas sin demora para firmar y ratificar, aceptar o aprobar la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial [51], aprobada el 8 de abril de 1979;

2. *Agradece* el apoyo prestado al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial por varios contribuyentes, pero insta a todos los países, en particular a los países desarrollados, a que aporten contribuciones al Fondo o aumenten sus contribuciones, habida cuenta

[47] Véase A/10112, cap. IV.

[48] Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

[49] ID/CONF.4/22, cap. VI.

[50] ID/B/248; para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N.º 16* (A/35/16).

[51] A/CONF.90/19.